

Neiva, 15 de noviembre de 2023.

Señores

AIRES FRESH NEIVA SAS

Correo electrónico: airesfreshneiva@hotmail.com

CALLE 55 B NO. 17-77.

Neiva– Huila.

REF: SU TRÁMITE 838137

DEVOLUCIÓN DE PLANO (No permite Reingreso del Trámite)

Respetado usuario:

La Cámara de Comercio del Huila a través de su departamento jurídico le comunica que, una vez realizado el control de legalidad respectivo, devuelve de plano su trámite de cesión de acciones por las siguientes causales:

1. Una vez realizado el control de legalidad al acta No. 02 de fecha 23 de octubre de 2023, se evidencia que, en el desarrollo del punto 3, se aprueba una cesión de acciones, lo cual, no constituye un acto sujeto a registro. Para la venta o cesión de acciones en el caso de la Sociedad por Acciones Simplificada se debe cumplir los mismos lineamientos regulados para las sociedades de capital (por acciones), ya que, al ser de libre negociabilidad, bastará con el endoso sobre el mismo título accionario, salvo previsión estatutaria en contrario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17¹ de la Ley 1258 de 2008.

Así mismo, el artículo 15 de esta misma norma, regula que “toda negociación o transferencia de acciones efectuada en contravención a lo previsto en los estatutos será ineficaz de pleno derecho” (subrayado y negrilla fuera de texto).

De lo anterior se concluye que, las acciones son libremente negociables, salvo previsión estatutario en contrario, claro está, con las restricciones que el artículo 403 del Código de Comercio prevé.

Aunado a esto, el artículo 28 del Código de Comercio, precisa cuales son las personas y actos sujetos a registro, en los que encontramos en el Núm. 7° modificado por el artículo 175 del Decreto 019 de 2012, establece los libros de comercio que se deben registrar.

¹ En los estatutos de la sociedad por acciones simplificada se determinará libremente la estructura orgánica de la sociedad y demás normas que rijan su funcionamiento.



“(…)Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios.”

Adicionalmente el inciso 2º del artículo 195 del Código de Comercio; establece que las sociedades por acciones deben llevar el registro de estas.

“(…) las sociedades por acciones tendrán un libro debidamente registrado para inscribir las acciones; en él se anotarán también los títulos expedidos, con indicación de su número y fecha de inscripción; la enajenación o traspaso de acciones, embargos y demandas judiciales que se relacionen con ellas, las prendas y demás gravámenes o limitaciones de dominio, si fueren nominativas”.

En síntesis, es claro que la composición accionaria, cesión y/o venta de acciones, en las sociedades de capital no es un acto sujeto a registro mercantil.

2. En consecuencia, nos abstendremos de registrar la referida acta, con fundamento en lo expuesto anteriormente y en lo consagrado en el numeral 1.1.8.1. de la Circular Externa N° 100-000002 del 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de sociedades, el cual señala los siguiente:

*“Las cámaras de comercio, dentro de un plazo no superior a los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, harán una devolución de plano, cuando el documento que, en el primer ingreso, definitivamente no cumpla con los requisitos exigidos en las normas vigentes **o cuando no tenga un acto sujeto a registro.** En la devolución se indicará de manera precisa y clara los motivos para rechazar la solicitud de registro, el sustento legal en que fundamentan su decisión y los recursos administrativos que proceden contra la decisión. En estos casos se devolverá el pago realizado por el usuario”* (subrayado y negrilla fuera del texto)

Conforme a lo anterior, se devuelve de plano la solicitud de registro de cesión de acciones de la referencia. Advirtiendo que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El contenido de esta devolución de plano, se notificará personalmente al representante legal de la entidad y al solicitante del registro, de conformidad al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A.

Una vez en firme la presente devolución de plano, podrán solicitar ante esta entidad cameral el reintegro o compensación del dinero pagado por concepto de (impuesto de registro y estampillas o solo derechos de inscripción o el concepto aplicable) y para ello podrá hacer uso del formato de devolución de dinero habilitado en nuestras sedes físicas o accediendo a nuestra página web www.cchuila.org opción “transparencia” – “trámites y servicios”- “formularios” y “formato de devolución de dinero”. Una vez diligenciado y firmado por la persona habilitada para hacerlo, podrá radicarlo en el área de PQR de cualquiera de nuestras sedes físicas o a través de nuestro correo pqr@cchuila.org.

La presente devolución de plano ha sido publicada en nuestra página web institucional y en un medio de comunicación masivo conforme a lo señalado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si desea mayor información sobre el presente pronunciamiento podrá comunicarse al (608) 8713666 opción 1 – 1

Atentamente,



JOHAN SEBASTIÁN SALAZAR CORTÉS
Abogado

NEIVA
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

NEIVA
HUILA^e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 6
Calle 21 Sur No. 25-41



Sistema de
Gestión
ISO 9001:2015

www.tuv.com
ID 900024929

